



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 10 DE FEBRERO DE 2021.
RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2018-00326-01 (43.390 TYBA).
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: ROCÍO DEL PILAR FERNÁNDEZ FERREIRA actuando a nombre propio y en representación de la menor SHARON DEL PILAR CASTRILLÓN FERNÁNDEZ y JEFERSON EDUARDO CASTRILLÓN CORREA.
DEMANDADOS: OFERNES RAMÓN VIDALES PÉREZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL ATLÁNTICO (COOTRANTICO), WILLIAM SAMUDIO DE LA CRUZ y ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. (ANTES Q.B.E. SEGUROS S.A.).
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, dos (2) de agosto de 2021

Admítase la apelación impetrada por el extremo activo de la litis, contra la sentencia proferida el diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del asunto de la referencia.

En aplicación de lo estipulado por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, si no se solicitan pruebas que sean procedentes en esta instancia, ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Vencido este término, por Secretaría se correrá traslado de la sustentación a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Se requiere a las partes para que den aplicación a lo establecido en el artículo 3 ibídem, en el sentido de cumplir con su obligación de remitir esta autoridad y todos los intervinientes en el proceso, los memoriales o actuaciones que realicen por vía digital, al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Y simultáneamente en el mismo correo a la contraparte, según los canales digitales registrados en el expediente, así:

PARTE A LA QUE REPRESENTA	NOMBRE DEL APODERADO	CORREO ELECTRÓNICO
DEMANDANTE	CÉSAR AUGUSTO LUGO PAREJO	calugo733@hotmail.com
DEMANDADOS: OFERNES RAMÓN VIDALES PÉREZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL ATLÁNTICO (COOTRANTICO) y WILLIAM SAMUDIO DE LA CRUZ	NOEMÍ XIOMARA BARRIOS MARCELES	dranoemibarrios@gmail.com
ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA (ANTES QBE SEGUROS S.A.)	KATY GARCÍA GALVIS	katy.garcia@juricaribe.com notificaciones@juridicaribe.com

En caso de que el apelante cumpla con tal obligación, se prescindirá del traslado por Secretaría. De no acatarse de esa forma por cualquiera de las partes, no se afectará la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar a esta Magistratura la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

Sea esta la oportunidad para recordarle a las partes, el deber de comunicar y mantener actualizada la información de los canales de comunicación digital, especialmente el número de teléfono celular y el correo electrónico, que en caso de apoderados judiciales debe coincidir con el que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente, téngase en cuenta la fecha de recepción del expediente completo, esto es, el 29 de julio de 2021, frente al término del que trata el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Yaens Lorena Castellon Giraldo

Magistrado

Sala 005 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a855ae52ea668294623c81c1406ca5d26adefb56f48d8113f7587da309402ab

Documento generado en 02/08/2021 01:28:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>